

CASO N°. 0101-15-IN

JUEZA SUSTANCIADORA: Karla Andrade Quevedo

CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D.M., 24 de junio de 2020.- **VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión del Pleno del Organismo el 09 de julio de 2019, corresponde a la suscrita actuar como jueza constitucional sustanciadora y una vez recibida la causa en el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 436, numeral 2 de la Constitución de la República; así como los artículos 74, 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente **Causa N°. 0101-15-IN, acción pública de inconstitucionalidad** presentada por Francisco Cucalón Rendón y Gustavo Rodríguez Fajardo, por sus propios y personales derechos, mediante la cual solicitan: 1) Declarar Inconstitucional la Resolución N°. 0004-2010-FGE, que responde al Reglamento de las Nuevas Unidades de Gestión de Causas, Fiscalías Especializadas, conforme los tipos penales asignados a cada una de ellas y su respectiva numeración; publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°. 36 de 28 de abril de 2010, en lo relativo al homicidio inintencional por no estar previsto como infracción en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En lo principal, se **DISPONE:** **1.-** Habilitar los plazos y términos de la presente causa en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N°. 005-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de este Organismo y continuar con la sustanciación de la acción presentada. **2.-** Notifíquese con el contenido del presente auto y con copias simples de la demanda a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, fin de que, dentro del término de cinco días contados a partir de su notificación, remitan a este Organismo, un informe debidamente detallado y argumentado respecto del contenido de la demanda que motiva la presente acción, para lo cual, deberán tomar en cuenta los medios electrónicos señalados para el efecto. **3.-** Póngase en conocimiento de la parte accionante, únicamente mediante medios electrónicos, el contenido del presente auto. **4.-** Las partes procesales, e instituciones intervinientes en la causa, deberán señalar sus correos electrónicos para futuras notificaciones, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N°. 005-CCE-PLE-2020. **5.-** Este Organismo pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional), para lo cual deberán registrarse previamente y mediante este medio electrónico, podrán presentar los alegatos, así como los informes dispuestos en esta providencia, para la resolución de la causa. **6.-** Los escritos, informes y documentación que crean pertinentes para la sustanciación de la presente causa, podrán ser enviados también a través de los siguientes correos electrónicos: rodrigo.ugsha@cce.gob.ec y escritos@cce.gob.ec. **7.-** Designo al abogado Rodrigo Ugsha Cuyo, como *Actuario* en esta causa, hasta la

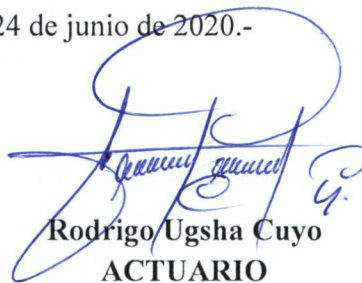
CASO N°. 0101-15-IN

remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Digitally signed by KARLA ELIZABETH
ANDRADE QUEVEDO
Date: 2020.06.24 08:27:39 COT

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo Certifico.- Quito D. M., 24 de junio de 2020.-



Rodrigo Ugsha Cuyo
ACTUARIO